

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00348-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do.: MONICA MARIA BURBANO ANTE, identificada con cédula No. 25.287.489

INFORME SECRETARIAL. Popayán, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, no subsanó la demanda conforme lo planteado en auto 165 del 11 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 345

Popayán, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00348-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do.: MONICA MARIA BURBANO ANTE, identificada con cédula No. 25.287.489

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código de General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 165 del 11 de febrero de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 12 de febrero de 2021, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante allega memorial mediante el que manifiesta haber subsanado la demanda, sin embargo el documento donde pretende demostrar o evidenciar, que toma el correo de la demandada, es completamente ilegible, por tanto el Despacho no puede considerar tal documento como idóneo para tener por subsanada la demanda en debida forma. Si el escáner no tenía la resolución suficiente, pudo tomarse una foto o idear otro mecanismo para aportar las evidencias requeridas, sin que pueda el Juzgado recibir documentos en físico, puesto que los procesos como el presente se tramitan 100% virtualmente. En consecuencia, la demanda será rechazada, conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00348-00

D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

D/do.: MONICA MARIA BURBANO ANTE, identificada con cédula No. 25.287.489

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular, incoada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de MONICA MARIA BURBANO ANTE, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40772d2ec1ae98d09f5a3b368822bfa194c4e6f4fcdac0da23a6e428317caf68

Documento generado en 04/03/2021 10:15:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**